

Referència/Referencia:	2025/2555C
Procediment/Procedimiento:	Liquidación del presupuesto general
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
INTERVENCIÓ	

INFORME DE INTERVENCIÓN CP Nº53/2025

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AÑO 2024.

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto consolidado correspondiente al ejercicio 2024, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda, se emite el siguiente **INFORME** :

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- ☐ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- ☐ Art. 135 Constitución Española.
- ☐ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- ☐ Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

- ☐ Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- ☐ REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- ☐ Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- ☐ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ☐ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).
- ☐ Art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- ☐ Art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- ☐ Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- ☐ Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.
- ☐ Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.
- ☐ Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.
- ☐ Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 y el 22 de septiembre.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales en España, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023.

En consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas en 2024, quedando estas obligadas a su Cumplimiento.

Reglas fiscales para 2024:

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, y tal como se informó en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) de 11 de diciembre, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el **equilibrio presupuestario** en los tres años. Estos objetivos se aprobaron por el Congreso de los Diputados el pasado 10 de enero, pero se rechazaron por el Senado el 7 de febrero.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el [artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) (en adelante, **LOEPSF**) adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el

Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazado por el Senado el día 6 de marzo.

Ante esta situación, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOESPF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la **Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023**, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023), en los siguientes términos:

	2024	2025	2026
Subsector Local	0,2%	0,1%	0,2%
Conjunto de las AAPP	-3,0%	-2,7%	-2,5%
Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010 % del PIB			

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

La Regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2024.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de

la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para el resto de entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1 ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- ☐ Entidad Local: Ajuntament de Burjassot.
- ☐ Sociedad mercantil dependiente por participación directa, no financiada mayoritariamente con ingresos comerciales: Centro de Estudios, Empleo y Formación, S.L.U. (CEMEF).

La clasificación de los entes dependientes del Ajuntament de Burjassot se encuentra recogida en la Base de datos de entes locales en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. La situación respecto a la clasificación de los entes dependientes según dicha base de datos es la siguiente:

ENTE	% Participación	Sectorización IGAE	Sectorización	Régimen contable	Régimen presupuestario
------	--------------------	-----------------------	---------------	---------------------	---------------------------

C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF)	100%	01/06/2012	Administración Pública	Privado	Estimativo
---	------	------------	------------------------	---------	------------

Cuadro 1. Entes dependientes del Ayuntamiento de Burjassot

A efectos de emisión del presente informe, la entidad, se encuadra dentro del grupo de agentes determinado por el artículo 2.1.c del LOEPSF y les resulta de aplicación íntegra lo dispuesto por dicha norma. Precisar que a efectos de los cálculos realizados en el presente informe referentes a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, se tendrán en cuenta las operaciones entre el Ayuntamiento y CEMEF,S.L.U.

Además, la entidad anteriormente señalada deberá ajustarse, en el ámbito de la estabilidad presupuestaria a lo dispuesto por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LAS LIQUIDACIONES INDIVIDUALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2024.

El cálculo de la capacidad de financiación individual para cada una de los entes que conforman el sector público municipal de Burjassot se ha realizado en informes individuales.

Las Cuentas anuales abreviadas del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2024 formuladas por el Consejo de Administración en fecha 28 de marzo de 2025.

En el siguiente cuadro se resumen los principales datos y conclusiones de los mismos:

Ente	Nº Informe individual	Departamento	AJUSTES SEC	Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación
Ayuntamiento de Burjassot	CP Nº32/2025	Intervención Ayuntamiento	-479.319,09	474.199,18
CEMEF	CP Nº51/2025	Intervención Ayuntamiento		-11.337,06
ajuste por operaciones internas				-11.129,01
ESTABIIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA				451.733,11

Cuadro 2. Informes individuales de estabilidad presupuestaria

2.3 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2024.

El CEMEF, S.L.U. se integra por el método de consolidación de integración global.

La consolidación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2024 de los entes que conforman el sector público municipal del municipio de Burjassot antes de realizar los

ajustes derivados de las diferencias entre la contabilidad pública y la contabilidad nacional es la siguiente:

CAPÍTULO	AJUNTAMENT	CEMEF	PRESUPUESTO AGREGADO	ELIMINACIONES DE CONSOLIDACIÓN	PPTO LIQUIDADO CONSOLIDADO 2024
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	11.655.120,95		11.655.120,95	0,00	11.655.120,95
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	354.442,49		354.442,49	0,00	354.442,49
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	4.184.684,78	451.453,25	4.636.138,03		4.636.138,03
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.017.398,62	408.127,96	17.425.526,58	396.998,95	17.028.527,63
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	338.100,26	2.820.227,12	3.158.327,38	2.765.378,03	392.949,35
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00		0,00	0,00	-
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	303.386,23		303.386,23	0,00	303.386,23
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	9.200,00		9.200,00	0,00	9.200,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS			0,00	0,00	-
INGRESOS	33.862.333,33	3.679.808,33	37.542.141,66	3.162.376,98	34.379.764,68
CAPITULO I PERSONAL	15.656.654,21	3.356.217,69	19.012.871,90	0,00	19.012.871,90
CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTE.Y SERV.	14.203.026,16	319.151,18	14.522.177,34	2.765.378,03	11.756.799,31
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	599.560,36	15,49	599.575,85	0,00	599.575,85
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.464.815,81		1.464.815,81	396.998,95	1.067.816,86
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS			0,00	0,00	-
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	1.864.718,44	15.761,03	1.880.479,47	0,00	1.880.479,47
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	69.478,26		69.478,26	0,00	69.478,26
CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS	9.200,00		9.200,00	0,00	9.200,00
CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS	3.128.030,94		3.128.030,94	-	3.128.030,94
GASTOS	36.995.484,18	3.691.145,39	40.686.629,57	3.162.376,98	37.524.252,59
Diferencia entre gastos e ingresos	-3.133.150,85	-11.337,06	-3.144.487,91	-	3.144.487,91
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN SIN AJUSTES	-5.119,91	-11.337,06	-16.456,97	-	16.456,97

Cuadro 3. Consolidación del sector público del municipio de Burjassot considerado Administración Pública

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

CAPÍTULO	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADO 2024
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS	11.655.120,95
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS	354.442,49
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS	4.636.138,03
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.425.526,58
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES	3.158.327,38
CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	303.386,23
INGRESOS CAPÍTULOS 1-7	37.532.941,66
CAPITULO I PERSONAL	19.012.871,90
CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV.	14.522.177,34
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS	599.575,85
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.464.815,81
CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS	-
CAPITULO VI INVERSIONES REALES	1.880.479,47
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	69.478,26
GASTOS CAPÍTULOS 1-7	37.549.398,63
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES	- 16.456,97

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	37.532.941,66
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	37.549.398,63
c) TOTAL (a - b)	-16.456,97
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulos 1, 2 y 3	-480.312,12
2) Ajuste anticipos PIE 2014 (comunicados MINHAP)	351.627,08
3) Ajuste por inejecución	0,00
4) Ajuste por devengo de intereses	67.378,40
5) Ajuste variación cuenta 413	190.057,35
6) Ajuste de las Os de otras AAPP	-441.075,47
7) Ajuste Fondos Europeos	791.643,85
d) Total ajustes a la liquidación del Presupuesto	479.319,09
Ajuste por operaciones internas	-11.129,01
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	451.733,11

Cuadro 5. Cálculo de capacidad de financiación con ajustes

Según los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 en términos consolidados la Entidad Local presenta CAPACIDAD de financiación, **cumpléndose el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. Esta tasa será del 2,7 para el 2025 y del 2,8 en 2026.

	2.024	2.025	2.026
Regla de gasto para el conjunto de las AAPP	2,6%	2,7%	2,8%
Tasa de referencia nominal. % de variación anual			

Estas tasas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF, fueron establecidas por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública comunicada a la CNAL el 11 de diciembre de 2023.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2, 3 y 4 de la LOEPSF para la determinación de la regla de gasto en 2024, necesaria para la elaboración de los presupuestos de las entidades locales y que deberá respetarse en la liquidación al cierre del ejercicio.

Como ya se indicó en el documento “Preguntas frecuentes” emitido por el Ministerio y publicado en la Oficina Virtual de Entidades Locales sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a las entidades locales, de 10 de mayo de 2024, la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

La regla de gasto en 2024 del 2,6% se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.

A) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. CÁLCULOS:

Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Datos de referencia

	AYTO	CEMEF	TOTAL GASTO COMPUTABLE CONSOLIDADO
Límite de la Regla de Gasto: liquidación 2023	IMPORTES	IMPORTES	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	44.835.718,16	3.472.579,92	48.308.298,08
2. Ajustes SEC (2023)	49.112,36	0,00	49.112,36
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	44.884.830,52	3.472.579,92	48.357.410,44
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1)	-3.216.865,61	0,00	-3.216.865,61
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.880.883,65	0,00	-1.880.883,65
6. Total Gasto computable del ejercicio	39.787.081,26	3.472.579,92	43.259.661,18
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 2,6%)	1.034.464,11	90.287,08	1.124.751,19
8. Incrementos de recaudación (2023) (+)			0,00
9. Disminuciones de recaudación (2023) (-)	0,00		0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2023 = 6+7+8-9	40.821.545,37	3.562.867,00	44.384.412,37

Gasto computable, Liquidación Presupuesto 2024 CONSOLIDADO	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	36.953.886,10
2. Ajustes SEC (2024)	-257.435,75
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	36.696.450,35
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1)	-3.162.376,98
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.460.191,87
6. Total Gasto computable liquidación Presupuesto 2024	31.073.881,50
Diferencia entre el "límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable liquidación 2024"	-13.310.530,87
% incremento gasto computable 2024 s/ 2023	-28,17%

Cuadro 6. Cálculo del límite de la regla de gasto (Liquidación 2024)

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

Se observa que se cumple la Regla del Gasto.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA DEUDA.

En el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 se fijaron los objetivos de deuda pública para el subsector local en el trienio 2024- 2026 (1,4% para 2024; 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026), que también se aprobaron por el Congreso de los Diputados el 10 de enero y se rechazaron por el Senado el 7 de febrero.

Posteriormente, el Consejo de Ministros adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazo por el Senado el día 6 de marzo.

Dado el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, teniendo en cuenta que el nivel de deuda sobre PIB del subsector al cierre de 2023 ha sido del 1,6% y que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2024 será del 1,4% del Producto Interior Bruto.

No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados

Actualmente el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2024 tiene vigentes las siguientes operaciones de crédito a largo plazo:

Entidad Prestamista	Inicio operación	Capital Inicial	Capital Vivo	Final operación
BBVA	16/11/2023	13.466.049,36	11.179.049,36	16/11/2039
CAIXA BANK	05/12/2018	817.222,81	204.305,72	10/07/2026
		14.283.272,17	11.383.355,08	

Cuadro 7. Relación préstamos en vigor

Existe financiación afectada procedente de préstamos concertados en ejercicios anteriores y que a fecha del presente informe se encuentran pendientes de ejecutar, por lo que sería conveniente adoptar algún acuerdo para decidir si se continua con la ejecución de las inversiones genéricas, o por el contrario se desiste las mismas, a los efectos de considerar la posible amortización de la deuda, disminuyendo la carga financiera de la Corporación.

La afectación se realizó respecto a partidas genéricas y no de proyectos de gastos concretos y específicos.

A fecha de emisión de informe, constan avalados los siguientes préstamos:

Tercero	Capital pendiente	Cancelación	Capital
Iglesia Evangelista	45.727,55 €		Largo Plazo

Cuadro 8. Relación avales.

Bases utilizadas para el cálculo de magnitudes.

a) Respecto a las obligaciones y derechos reconocidos netos, se han tenido en cuenta las resultantes de la liquidación del ejercicio 2024 por operaciones corrientes, entendiendo por tales la de los Capítulos 1 a 5 de los Ingresos y los Capítulos 1, 2 y 3 de los Gastos del ayuntamiento que es el ente endeudado y es un criterio más prudente.

b) Respecto al capital vivo pendiente de amortizar de las operaciones anteriores al 2024, se ha calculado teniendo en cuenta el capital pendiente a fecha 31/12/2024.

c) Las anualidades teóricas de amortización se han calculado en términos constantes sobre el capital vivo según el art. 53 TRLHL, sin tener en cuenta los plazos de carencia ni la amortización extraordinaria de las operaciones, con el interés correspondiente según contrato y tomando como referencia el último tipo de interés aplicable según las comunicaciones recibidas de las entidades de crédito con las que se han formalizado cada una de las operaciones de préstamo y considerando los periodos de amortización correspondientes.

En el cálculo del ahorro neto se ha tenido en cuenta la anualidad teórica de amortización de los préstamos avalados, tal como expresamente dispone el art. 53.1 TRLHL.

AHORRO NETO

1.- DERECHOS RECONOCIDOS POR INGRESOS CORRIENTES	33.192.739,63
Capítulo I. Impuestos Directos	11.655.120,95
Capítulo II. Impuestos Indirectos	354.442,49
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	4.184.684,78
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	17.017.398,62
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	338.100,26
(-) afectados o extraordinarios	-357.007,47
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR GASTOS CORRIENTES	27.826.093,91
Capítulo I. Personal	15.656.654,21
Capítulo II. Gastos Bienes Corrientes y servicios	14.203.026,16
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	1.464.815,81
(-) Obligaciones financiadas con RTGG	-3.498.402,27
3.- AHORRO BRUTO	5.366.645,72
4.- ANUALIDAD TEORICA AMORTIZACION PRESTAMOS	1.304.547,43
BBVA (Capital Vivo 13.466.049,36)	1.201.010,69
Bankia (Capital Vivo 738,878,09)	0,00
CAIXA BANK (306.458,55€)	103.536,73

5.- ANUALIDAD TEORICA DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO AVALADOS	4.194,42
Préstamo Iglesia Evangelista	4.194,42
AHORRO NETO (3- (4+5))	4.057.903,87

Cuadro 9. Ahorro neto, * se toman los DRN y ORN individual del Ayto que es el ente que posee endeudamiento.

CALCULO VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO

1.- LARGO PLAZO	11.383.355,08
BBVA	11.179.049,36
CAIXA BANK	204.305,72
2.- CORTO PLAZO	0,00
3.- AVALES A TERCEROS (CAPITAL VIVO)	45.727,55
Iglesia Evangelista	45.727,55
4.- TOTAL ENDEUDAMIENTO (1+2+3)	11.429.082,63
5.-110% RECURSOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES	37.081.188,08
Capítulo I. Impuestos Directos	11.655.120,95
Capítulo II. Impuestos Indirectos	354.442,49
Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos	4.636.138,03
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	17.028.527,63
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	392.949,35
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-357.007,47
10% sobre los importes de recursos liquidados op.ctes	3.371.017,10
INDICE DE ENDEUDAMIENTO (4/5)	30,82%

CONCEPTO	IMPORTES
(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 consolidado	34.067.178,45
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-357.007,47
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	33.710.170,98
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2024:	11.429.082,63
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	33,90%

Cuadro 11. Porcentaje de deuda viva.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado se sitúa por *debajo* del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y también por debajo del 75%, límite que establece la Disposición Final 31ª de la LPGE de 2013, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2024. El ahorro neto resulta una magnitud positiva.

QUINTO. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2024:

- **Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, arrojando una capacidad de financiación consolidada al cierre del ejercicio de 451.733,11€.
- **Cumple con el objetivo de la Regla del Gasto. Arrojando un incremento negativo del gasto computable de 2024 respecto de 2023 en un -28,17%.**
- **Cumple con el límite de deuda**, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a **11.429.082,63** euros, que supone el **33,90%** de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

A tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LEP, la entidad local remitirá el informe a la dirección general de coordinación financiera de las entidades locales u órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento del Pleno de este informe.

SEXTO. Entre los objetivos del presente informe se encuentra la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024. Del resultado de la misma se desprende una capacidad de financiación consolidada al cierre del ejercicio de 451.733,11€.

Al estar vigentes ya en 2024 las reglas fiscales, el artículo 32 de la LOEPSF se aplicará respecto al eventual superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2024.

En consecuencia, el superávit presupuestario de 2024 del consolidado de la entidad local (o, si fuese inferior, el remanente de tesorería para gastos generales) deberá destinarse a reducir deuda en 2025, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

En tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 o, en su defecto, una **disposición normativa con rango de ley que habilite la prórroga** para este año de la aplicación **de la disposición adicional sexta de la LOEPSF**, no se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles.

En estos momentos, sólo se ha aprobado, con carácter extraordinario y con especialidades, aquella prórroga por Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, para las entidades locales afectadas por la DANA y que se encuentran en el anexo de dicha norma.

Firmado electrónicamente por
M^a Dolores Miralles Ricós
02/04/2025 14:36:55